

CAPITULO III

De los Socios Inspectores

ARTICULO 17

La Sociedad nombrará Socios Inspectores que, por semanas, sean los Jefes inmediatos de la Academia. A su cuidado estará confiada la observancia del Reglamento y acuerdos de esta Real Sociedad. A sus órdenes estarán subordinados los Profesores, alumnos y dependientes de esta Academia. Siendo una de sus atribuciones la admisión de alumnos, cuidarán de no recibir mayor número del que pueda colocarse cómodamente en cada Clase.

ARTICULO 18

La solicitud de los alumnos y alumnas admitidos, los pasará el socio Inspector a la Secretaría de la Real Sociedad para que se extienda el correspondiente asiento en el Libro de Matricula.

ARTICULO 19

Las reclamaciones referentes a la Academia, que se hagan a la Real Sociedad con cualquier motivo durante el Curso, deberán dirigirse al Socio Inspector quien la elevará, con su informe, a la Real Rociudad.

ARTICULO 20

Si, lo que no es de esperar, se cometiese en la Academia alguna falta grave, el Socio Inspector dará parte a la Autoridad competente.

ARTICULO 21

Cada Socio Inspector dará en la Junta ordinaria inmediata a la semana en que desempeñó sus funciones, parte circunstanciado de las faltas que hubiese advertido en los Profesores, alumnos y dependientes.

